



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha de remate.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2012 00087 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Ana Cecilia Romero de Méndez |
| Demandado: | Jorge Enrique Moreno Linares |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

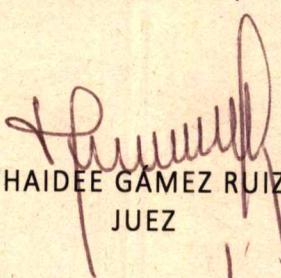
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita fijar fecha para realizar la diligencia de remate. Al respecto, advierte el despacho que tanto la liquidación del crédito como el avalúo, obrantes en el expediente, datan de los años 2014 y 2019, respectivamente. Por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la actualización de la liquidación del crédito y el avalúo del predio objeto de remate, conforme lo dispuesto en los artículos 444 y 446 del CGP, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la fijación de fecha para la diligencia de remate, conforme lo señalado.

Segundo: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte la actualización de la liquidación del crédito y el avalúo del predio objeto de remate, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2014 00022 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Condominio Senderos Del Llano Etapa Uno |
| Demandado: | Evelia Ronderos Forro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado cinco (5) de diciembre de 2018, en virtud de la cual se negó la terminación del proceso, debidamente notificada mediante estado No. 90 del 6 de diciembre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Condominio Senderos Del Llano Etapa Uno, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

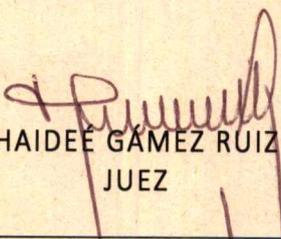
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

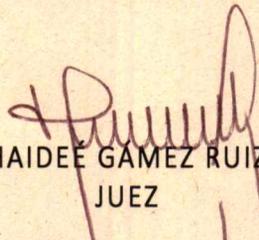
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2014 00024 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Condominio Senderos Del Llano Etapa Uno |
| Demandado: | Ana Lucia Baquero |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado cinco (5) de diciembre de 2018, en virtud de la cual se negó la terminación del proceso, debidamente notificada mediante estado No. 90 del 6 de diciembre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Condominio Senderos Del Llano Etapa Uno, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2014 00047 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Jorge Eliecer García Reyes |
| Demandado: | Jhon Fredy Gamba Vargas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado diecisiete (17) de octubre de 2018, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 76 del 18 de octubre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Jorge Eliecer García Reyes, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

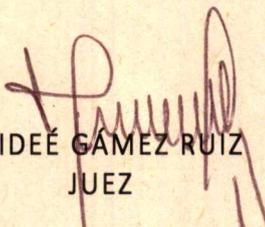
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2014 00065 00 |
| Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante: | Elvia Milena Dueñas Ramírez, quien actúa en representación de su menor hijo Johan Arbey Quevedo Dueñas |
| Demandado: | Ferney Quevedo Padilla |
| Fecha providencia: | diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial, Elvia Muñoz, obrando como representante de su hijo Johan Arbey Quevedo Dueñas, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

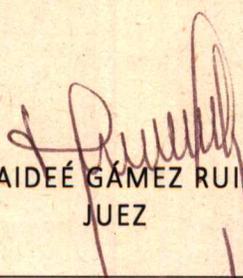
Al respecto, advierte el Despacho que, lo aportado no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, aunado a ello, conforme el registro civil de nacimiento, el otrora menor adquirió la mayoría de edad, por lo cual debe tramitarla personalmente o conferir poder, conforme se le indico en el auto proferido el pasado 7 de julio de 2021, por lo tanto, no se accede a lo solicitado. Adicionalmente se conmina a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 7 de julio de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la terminación del proceso, conforme lo señalado.

Segundo: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 7 de julio de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

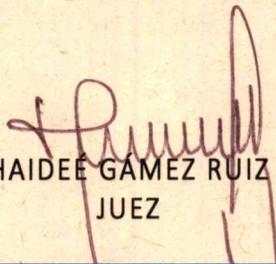
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 0002 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Yadira Castillo Hernández |
| Demandado: | Efraín Huertas Huertas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado treinta (30) de abril de 2018, en virtud de la cual se requirió al demandante, debidamente notificada mediante estado No. 30 del 2 de mayo de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Yadira Castillo Hernández, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00004 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Rafael Lopez |
| Demandado: | Fernando Méndez Ramírez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintinueve (29) de noviembre de 2017, en virtud de la cual se aceptó la renuncia del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 90 del 30 de noviembre de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Rafael Lopez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00045 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Marceliano Méndez Lozano |
| Demandado: | Pablo Antonio Garzon León |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado primero (1) de octubre de 2020, en virtud de la cual se aceptó la sustitución del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 036 del 2 de octubre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Marceliano Méndez Lozano, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00062 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Marcos Saboya Ortega |
| Demandado: | Jorge Enrique Moreno – Gladys Yaneth Pardo |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado diez (10) de agosto de 2017, en virtud de la cual se la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 61 del 11 de agosto de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Marcos Saboya Ortega, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

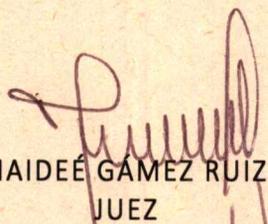
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

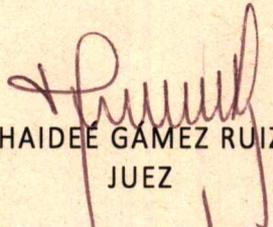
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00063 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Marco Fidel Saboya |
| Demandado: | Flor Ligia Novoa |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2019, en virtud de la cual se informó del trámite de la medida cautelar. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Marco Fidel Saboya, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00101 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Confirmeza S.A.S. |
| Demandado: | Martha Isabel Amu Morales |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2018, en virtud de la cual se rechazó la renuncia del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 87 del 27 de noviembre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Confirmeza S.A.S., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

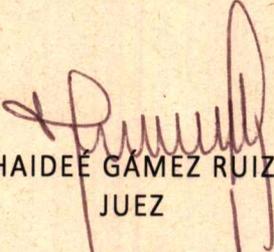
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00157 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Mireya Patiño Ortiz |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2020, en virtud de la cual se rechazo la actualización de la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 044 del 27 de noviembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco Agrario de Colombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

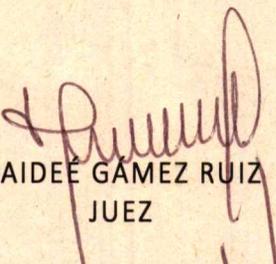
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

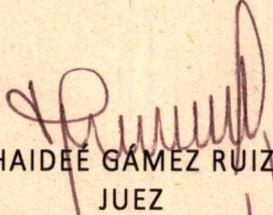
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00165 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Magnolia Cortes Hernández |
| Demandado: | Manuel Ramiro Rodríguez Pardo |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintinueve (29) de junio de 2017, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 48 del 30 de junio de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Magnolia Cortes Hernández, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, consulta de títulos judiciales y fijar fecha de remate.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

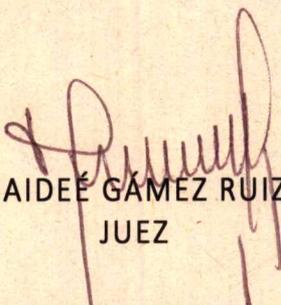
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2015 00174 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Conjunto Cerrado Casa De Campo Llanos Orientales |
| Demandado: | Carlos Alberto Macías Roldan |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra solicitud de información de títulos judiciales y de fijar fecha para audiencia de remate.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron, depósitos judiciales a favor del ejecutante.

En cuanto a la petición de señalar fecha para el remate, previamente deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

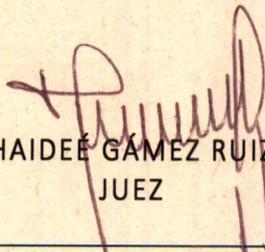
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00005 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Miguel Ángel Mejía Sarmiento |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado diecisiete (17) de septiembre de 2020, en virtud de la cual se aceptó la renuncia del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 034 del 18 de septiembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Bancolombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, tramite medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

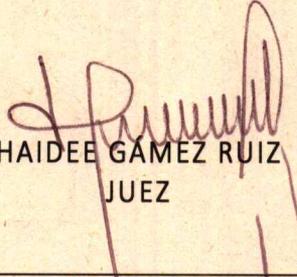
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00034 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Iván Hidel Ramos Riveros |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra evidencia del trámite dado a la medida cautelar decretada, y comunicada mediante el Oficio No. 0427 de 2022. Por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en cuanto al trámite de la referida medida cautelar, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el tramite dado al Oficio No. 0427, proferido el pasado 2 de noviembre de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, tramite medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

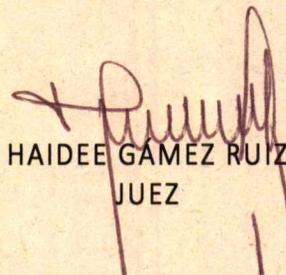
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00046 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Hilda Marina Mora Barahona |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra evidencia del trámite dado a la medida cautelar decretada, y comunicada mediante el Oficio No. 0425 de 2022. Por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en cuanto al trámite de la referida medida cautelar, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el tramite dado al Oficio No. 0425, proferido el pasado 2 de noviembre de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, tramite despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

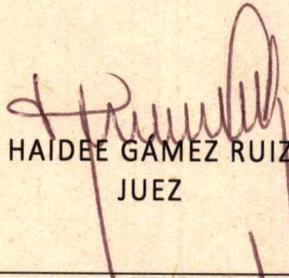
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00091 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Tomas Zambrano Parra – Esther Zambrano Rey |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra respuesta proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Restrepo, al despacho comisorio No. 006-2022. Por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, en cuanto al trámite del referido despacho comisorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el tramite dado al Despacho Comisorio No. 006, proferido el pasado 26 de abril de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

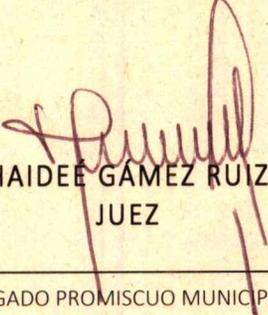
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00113 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Oscar Libardo García Gámez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado trece (13) de febrero de 2018, en virtud de la cual se aporta recibo de gastos de curaduría. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco de Bogotá S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

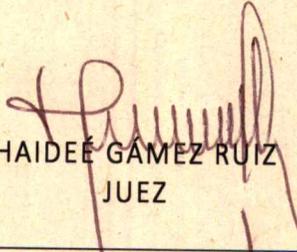
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00149 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Edimer Joel Mahecha Contreras |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado diecisiete (17) de septiembre de 2020, en virtud de la cual se aceptó la renuncia del apoderado del ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 034 del 18 de septiembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Bancolombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

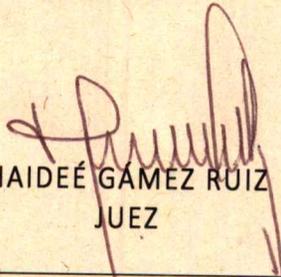
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00153 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Jorge Adrián Montoya |
| Demandado: | Jaime Romero Suarez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado treinta (30) de septiembre de 2019, en virtud de la cual se ordena la entrega de dineros embargados, debidamente notificada mediante estado No. 64 del 1 de octubre de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Jorge Adrián Montoya, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

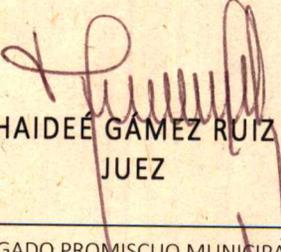
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2016 00164 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Rogma Moreno González |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado doce (12) de junio de 2017, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 45 del 13 de junio de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco de Bogotá S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00013 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Luis Fernando Mayorga Romero |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado treinta (30) de octubre de 2017, en virtud de la cual se requirió al ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 081 del 31 de octubre de 2017. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Banco de Bogotá S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

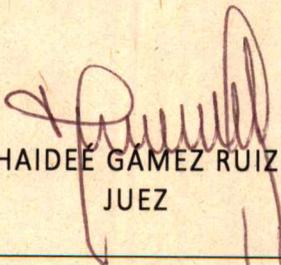
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

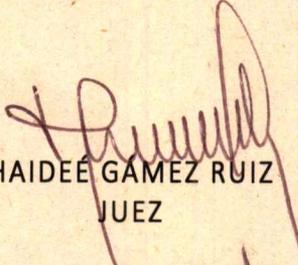
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00019 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Multimarkas Ltda |
| Demandado: | Héctor Tautiva Alvarado y otros |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado quince (15) de octubre de 2020, en virtud de la cual se requirió al ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 38 del 16 de octubre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multimarkas Ltda, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00041 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Oscar Peña Ramírez |
| Demandado: | María Esilda Aguilera de Guauta y otros |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado primero (1) de octubre de 2018, en virtud de la cual se requirió al ejecutante, debidamente notificada mediante estado No. 73 del 2 de octubre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Oscar Peña Ramírez, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

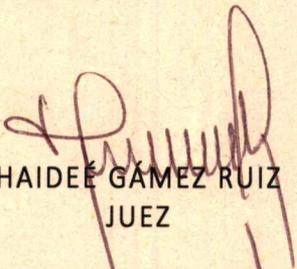
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

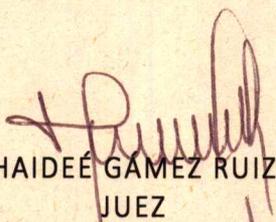
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00048 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Multimarkas Ltda |
| Demandado: | Alba Lucia Sotelo Cataño |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado dieciséis (16) de septiembre de 2019, en virtud de la cual se aprobó la liquidación del crédito, debidamente notificada mediante estado No. 060 del 17 de septiembre de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multimarkas Ltda, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

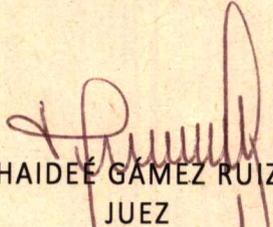
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00052 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| Demandado: | Angel Yamid Amaya Novoa |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado veintiséis (26) de noviembre de 2020, en virtud de la cual se aprobó la liquidación de costas, debidamente notificada mediante estado No. 44 del 27 de noviembre de 2020. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado Banco Agrario de Colombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00123 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Gina Brigette Gómez Orjuela |
| Demandado: | Carlos Eduardo Prieto Parrado – Jaqueline Prieto |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado diecisiete (17) de octubre de 2018, en virtud de la cual se decretó medida cautelar, debidamente notificada mediante estado No. 076 del 18 de octubre de 2018. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Gina Brigette Gómez Orjuela, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2017 00170 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Gloria Roció Ortiz Pardo |
| Demandado: | Rigoberto Ramos Tunjano |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado treinta (30) de mayo de 2019, en virtud del se informa del trámite dado al oficio No. 0385 del 7 de mayo de 2019. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Gloria Roció Ortiz Pardo, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

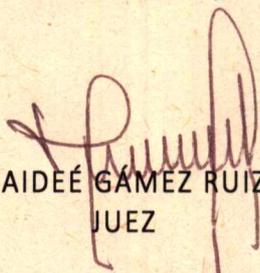
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

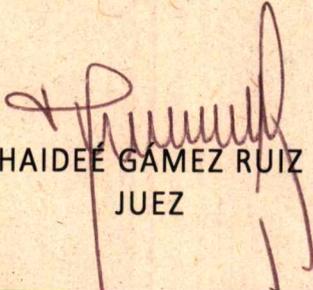
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2018 00017 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Condominio Cerrado Casa de campo Llanos Orientales |
| Demandado: | Elcy Valencia Cruz |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Luz Milena Gallo Correal, sustituye el poder conferido a favor de Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica a esta sociedad, para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Ortiz & Gallo Abogados Asociados S.A.S, identificada con Nit. 901.260.491-6, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

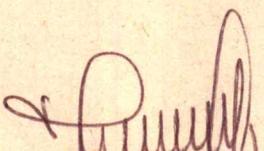
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00013 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Marina Rojas |
| Demandado: | Héctor Manuel Barrera Riveros y otro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado veintisiete (27) de enero de 2021, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 002 del 28 de enero de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Marina Rojas, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Sin condena en costas procesales.
- Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

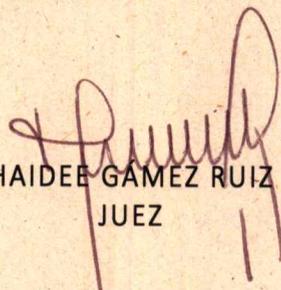
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00042 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Edgar Steven Vargas Bernal |
| Fecha providencia: | diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado, no obra objeción o pronunciamiento alguna del ejecutado. Sin embargo, verificada la liquidación aportada, esta no se realizo de acuerdo con el mandamiento de pago proferido. Por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, se torna improcedente aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

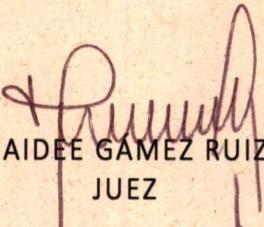
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00042 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Edgar Steven Vargas Bernal |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00045 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Alfonso Sierra Morales y otro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el pasado veinticinco (25) de agosto de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

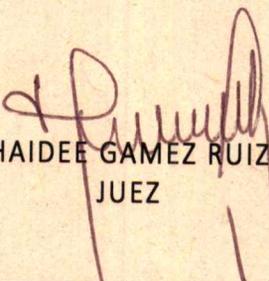
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00047 00 |
| Proceso | Nulidad de contrato verbal de promesa de compraventa |
| Demandante: | Sergio Triana Triana |
| Demandado: | Nancy Liliana Jiménez Rodríguez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, proferido el pasado siete (7) de abril de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

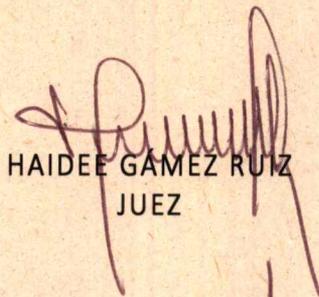
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606-40 89 001 2021 00053 00 |
| Proceso | Ejecutivo De Alimentos |
| Demandante: | William Fernando Castillo Herrera |
| Demandado: | Lina María López Mejía |
| Fecha providencia: | diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el termino del traslado, no obra objeción o pronunciamiento alguna del ejecutado. Sin embargo, verificada la liquidación aportada, esta no se realizo de acuerdo con el mandamiento de pago proferido, particularmente, en cuanto al valor del capital de las cuotas de los años 2021 y 2022, así como la tasa de los intereses moratorios conforme las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, se torna improcedente aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

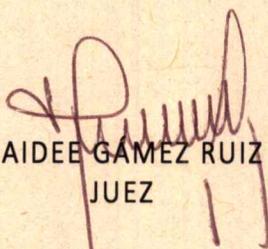
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00053 00 |
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | William Fernando Castillo Herrera |
| Demandado: | Lina Maria López Mejía |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00072 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | Lindsay Igrid Edira Romero Bustos |
| Demandado: | Cesar David Daza Prieto y otros |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado cinco (5) de mayo de 2021, en virtud de la cual se admitió la demanda, debidamente notificada mediante estado No. 015 del 6 de mayo de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso declarativo formulado por Lindsay Igrid Edira Romero Bustos, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

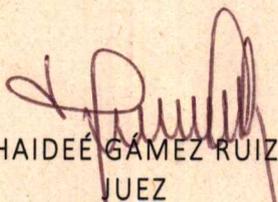
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Devolver los anexos de la demanda.

Cuarto: Sin condena en costas procesales.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

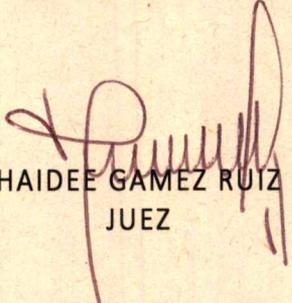
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00090 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Credivalores – Crediservicios S.A. |
| Demandado: | Carlos Enrique Méndez Calderón |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado catorce (14) de abril de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

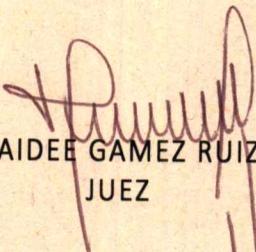
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00122 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Heraclio Guevara Sandoval |
| Demandado: | Antonio Cuellar Vargas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado catorce (14) de julio de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP, o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación y solicitud de emplazamiento.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00125 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Credivalores – Crediservicios S.A. |
| Demandados: | Liliana Maritza Piñeros Baquero |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega notificación personal y solicita el emplazamiento del demandado.

Al respecto, advierte el Despacho que, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, se remitió a un municipio distinto del indicado en la demanda, por ello, se rechaza tanto la notificación como la petición de emplazamiento. Así mismo, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

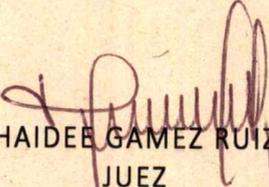
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

Segundo: Negar el emplazamiento del demandado.

Tercero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

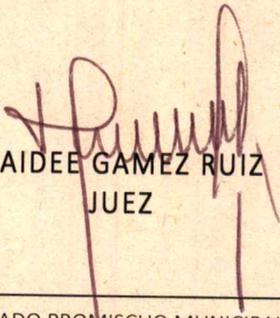
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00133 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Julio Roberto Piñeros Pérez |
| Demandado: | Myriam Vargas C –Antonio Cuellar |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia de notificación del mandamiento de pago, proferido el pasado veinte (20) de mayo de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la parte demandada la mencionada providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, notifique en debida forma al demandado el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

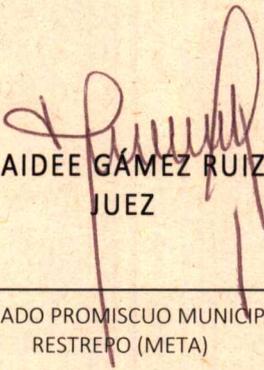
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00137 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Karina Andrea Novoa Albarracín |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00137 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Karina Andrea Novoa Albarracín |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el pasado diez (10) de diciembre de 2021, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue la liquidación del crédito, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el traslado de la liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

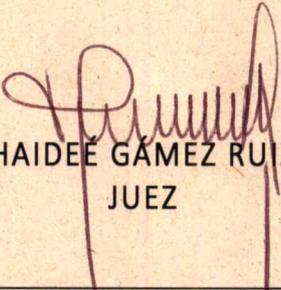
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00168 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Yehison Javier González Castro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se impartirá su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

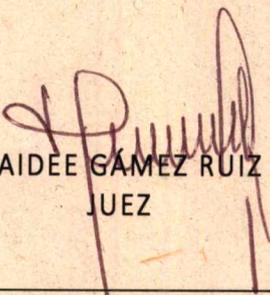
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00168 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Yehison Javier González Castro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00193 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | BBVA Colombia S.A. |
| Demandado: | Blanca Marina Vélez de Riaño y otros |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado quince (15) de septiembre de 2021, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 034 del 16 de septiembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

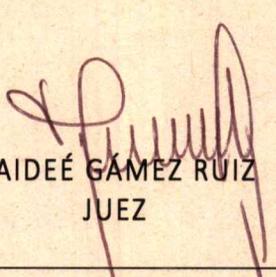
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario formulado por BBVA Colombia S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00200 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Credivalores – Crediservicios S.A. |
| Demandado: | Gladys Pardo |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, data del pasado quince (15) de septiembre de 2021, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 034 del 16 de septiembre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

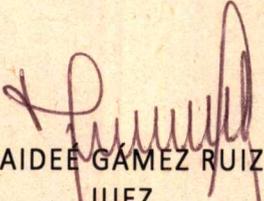
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Credivalores – Crediservicios S.A., por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

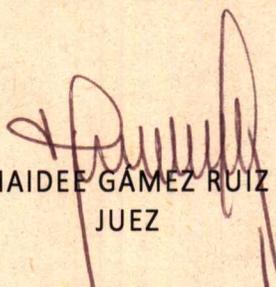
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00210 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Credivalores – Crediservicios S.A. |
| Demandado: | Jesús Antonio Sierra Vargas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00243 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante: | Condominio Parcelación Hacienda Campestre Guanambu PH |
| Demandado: | Mercy Vargas Patiño |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la ultima actuación dentro de este expediente, data del pasado trece (13) de octubre de 2021, en virtud de la cual se libró mandamiento de pago, debidamente notificada mediante estado No. 037 del 14 de octubre de 2021. De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaria inactivo por un término superior a 1 año. Por lo cual al guardar concordancia con lo previsto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

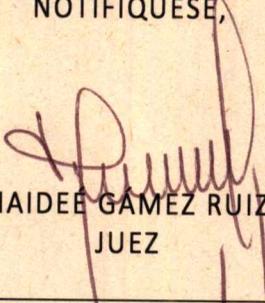
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Condominio Parcelación Hacienda Campestre Guanambu PH, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, acumulación de procesos.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00274 00 |
| Acumulado: | 50 606 40 89 001 2022 00077 00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Claudia María Carrión Jiménez – María Ismenia León de Velásquez |
| Demandado: | José Daniel León Rodríguez – Flor María León Rodríguez – Luis Felipe León Rodríguez - Gustavo León Rodríguez |
| Causante: | María Elisa Rodríguez Romero - Tobías León Herrera |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la acumulación de procesos.

Al respecto, advierte el Despacho que, la petición para acumular al presente proceso el expediente radicado bajo el consecutivo No. 50 606 40 89 001 2022 00077 00, corresponde a dos procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen tanto los demandantes como los demandados y las pretensiones formuladas en ambos procesos podrían haberse acumulado en la misma demanda. Por lo tanto, al guardar concordancia con lo establecido en el artículo 148 y siguientes del CGP, se ordenara la acumulación de los procesos 50 606 40 89 001 2021 00274 00 y el 50 606 40 89 001 2022 00077 00.

De otra parte, obra memorial indicando haber surtido la notificación del auto admisorio, sin embargo, no acredita que el iniciador del correo electrónico recibió el mensaje, tampoco acompaña prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. Aunado a lo anterior, la parte demandante omitió expresar que: la (i) dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, (ii) la información de cómo la obtuvo y (iii) allegar la evidencia correspondiente, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En cuanto al proceso No. 50 606 40 89 001 2022 00077 00, no se ha surtido este trámite. Por lo que, corresponde notificar por estado el auto admisorio de cada proceso, conforme lo previsto en el artículo 148 del CGP.



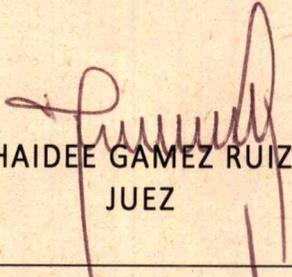
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la acumulación de procesos, conforme lo señalado.

Segundo: Notificar por estado el auto admisorio de la demanda proferido en el proceso No. 50 606 40 89 001 2021 00274 00, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 148 del CGP.

Tercero: Notificar por estado el auto admisorio de la demanda proferido en el proceso No. 50 606 40 89 001 2022 00077 00, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral tercero del artículo 148 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

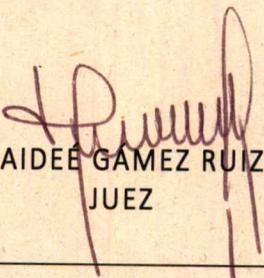
| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2021 00284 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante: | Jaime Londoño Mogollón y Francly Yanet Ballesteros Guevara |
| Demandado: | Edgar Toro Sáenz y personas indeterminadas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, procediera a notificar a la parte demandada. Finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han transcurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso declarativo formulado por Jaime Londoño Mogollón y Francly Yanet Ballesteros Guevara contra Edgar Toro Sáenz y personas indeterminadas, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
- Cuarto: Sin condena en costas procesales.
- Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00043 00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Alianza SGP S.A.S. |
| Demandado: | Ever Hernán Hurtado Toscano |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtido en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución. Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

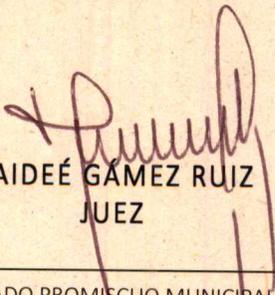
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el diecisiete (17) de marzo de 2022.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$1.779.854 M/L**.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00062 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Brayan Olaya Mondragón |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

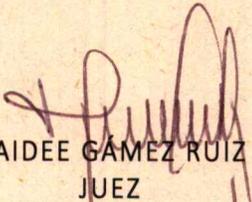
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: Apartamento 101 Torre 20 Lote 1B Manzana H de Multifamiliares Balcones de Cofrem, ubicado en la vereda balcones, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-197012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado Brayan Olaya Mondragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.875.819.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com., en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del CGP.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez. Liquidación de costas.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

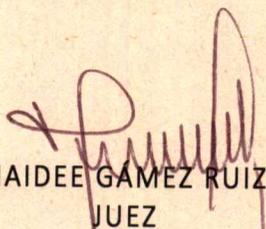
| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00062 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado: | Brayan Olaya Mondragón |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra liquidación de costas elaborada por secretaria, para su aprobación. Por guardar concordancia con las reglas del artículo 365 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por secretaria, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2022 00230 00 |
| Proceso: | Ejecucion de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado: | Misael Esneider López Álvarez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado once (11) de enero de 2023, obra solicitud de terminación del proceso por pago del saldo en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la ejecución de la garantía mobiliaria interpuesta por Banco de Bogotá S.A., en contra de Misael Esneider López Álvarez, por inmovilización del vehículo de placas HBT600.

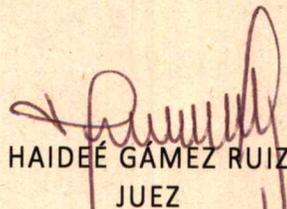
Segundo: Ordenar la entrega del bien mueble dado en garantía (vehículo de placas HBT600), marca: Volkswagen, línea: Jetta Europa, modelo: 2013, color: Gris Platino Metálico, chasis: 3VWBV49MXDM009909, motor: CBP387536 y de servicio: Particular al demandado Misael Esneider López Álvarez. Ofíciase.

Tercero: Oficiar a la Policía Nacional Seccional automores, para que proceda a realizar la cancelación de la medida cautelar decretada.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **001 de fecha 18/Ene/2023**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de sucesión para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00001 00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Didimo Urrego Mosquera – Edna Cristina Urrego Mosquera – Monica Maria Urrego Mosquera – Ana Maria Mosquera Pacalagua |
| Causante: | Didimo Urrego Acosta |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda de sucesión interpuesta por Didimo Urrego Mosquera – Edna Cristina Urrego Mosquera – Monica Maria Urrego Mosquera – Ana Maria Mosquera Pacalagua, a través de apoderado judicial, del causante Didimo Urrego Acosta, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

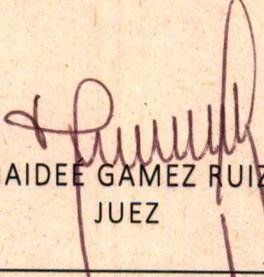
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de sucesión formulada por Didimo Urrego Mosquera – Edna Cristina Urrego Mosquera – Mónica Maria Urrego Mosquera – Ana Maria Mosquera Pacalagua a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de restitución de inmueble arrendado para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00002 00 |
| Proceso: | Restitución de Inmueble Arrendado |
| Demandante: | Ingrid Johana Suarez Prada |
| Demandado: | Héctor Alonso Moreno Rojas |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por Ingrid Johana Suarez Prada, a través de apoderado judicial en contra de Héctor Alonso Moreno Rojas, advirtiendo que reúne los requisitos establecidos en los artículos 17 numeral 1, 25 inciso 2, 26-6, 28-1, 82 a 89, y 384 del Código General del Proceso, por lo cual se admite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por Ingrid Johana Suarez Prada en contra de Héctor Alonso Moreno Rojas, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto.

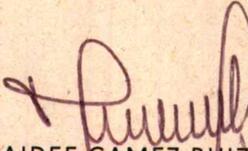
Segundo: Notifíquese la presente demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020.

Tercero: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, interponga recursos, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente, con la advertencia de que, no será oído en el proceso hasta que demuestre haber consignado a ordenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en su defecto presente los recibos de pagos de los últimos tres (3) periodos expedidos por el arrendador conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 384 del CGP.

Cuarto: Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del CGP.

Quinto: Reconocer personería jurídica a Andrés Bojacá López, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.421.224 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 46.321 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00003 00 |
| Proceso: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado: | Ivon Iziart Betancourt Moreno |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Ivon Iziart Betancourt Moreno, sino fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta que, en ella se informó que: el demandado tiene su lugar de domicilio y residencia en la casa c8 a del conjunto Piamonte de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Al respecto, resulta necesario señalar que, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone:
"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Bajo estos supuestos, este Despacho, al no ser competente para conocer de la referida demanda, conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem, la rechazará y en su lugar procederá a remitirla al Juzgado civil municipal de Villavicencio, (Reparto), a quien considera competente por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

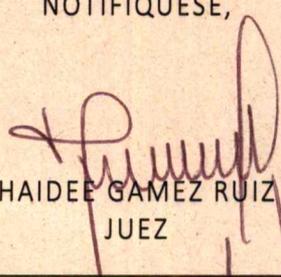
Primero: Rechazar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Ivon Iziart Betancourt Moreno, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio (Reparto), por ser este el Juez competente. – Ofíciase.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00003 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00004 00 |
| Proceso: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Demandante: | RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado: | Camilo Edgardo Delgado Castro |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

Sería del caso entrar a calificar la ejecución de garantía mobiliaria formulada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a través de apoderado judicial contra Camilo Edgardo Delgado Castro, sino fuera porque considera este Despacho que, no es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta que, en ella se informó que: el demandado tiene su lugar de domicilio y residencia en la DG 15 N Urbanización Gaviotas casa 3 de la ciudad de Acacias (Meta).

Al respecto; resulta necesario señalar que, el numeral 1 del artículo 28 del CGP, dispone:
“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Bajo estos supuestos, este Despacho, al no ser competente para conocer de la referida demanda, conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem, la rechazará y en su lugar procederá a remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias, (Reparto), a quien considera competente por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

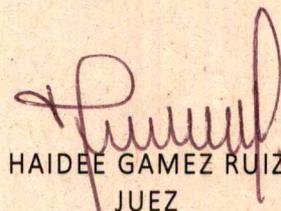
Primero: Rechazar la ejecución de garantía mobiliaria interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Camilo Edgardo Delgado Castro, por falta de competencia por el factor territorial, conforme lo señalado.

Segundo: Remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias (Reparto), por ser este el Juez competente. – Ofíciase.

Tercero: Comunicar a la parte interesada esta decisión.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00004 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda de sucesión para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2023 00005 00 |
| Proceso: | Sucesión |
| Demandante: | Blanca Isabel León León – Luz Helena León León y otros |
| Causante: | Flor Marina León Rodríguez |
| Fecha providencia: | Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). |

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda de sucesión interpuesta por Blanca Isabel León León – Luz Helena León León y otros, a través de apoderado judicial, de la causante Flor Marina León Rodríguez, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio ni la identificación de las partes, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el inventario de los bienes relictos, según lo ordenado en el numeral 5 del artículo 489 del CGP. Por ello deberá aportarlo conforme la disposición indicada.
3. Verificada la demanda y sus anexos, no obra el avalúo de los bienes relictos, según lo ordenado en el numeral 6 del artículo 489 del CGP. Por ello deberá aportarlo conforme la disposición indicada.
4. El certificado de tradición del bien relicto fue impreso el 29 de marzo de 2022, por ello, deberá aportar uno cuya fecha de expedición no supere los dos (2) meses.
5. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe acreditar este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

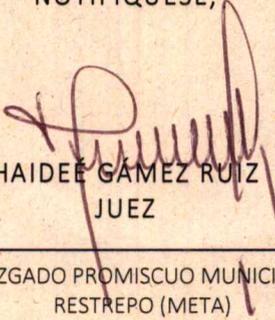
Primero: Inadmitir la demanda de sucesión formulada por Blanca Isabel León León – Luz Helena León León y otros a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Hugo Yesid Guevara Pesca, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.343.276 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 145885 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 001 de fecha 18/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00005 00

Página 1 de 1